

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA ELECTRICA CORVERA, S.L. AÑO 2015, 2016 y 2017**

INS/DE/255/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de octubre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA CORVERA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-077- es distribuidora de energía eléctrica en las pedanías de Corvera y La Murta, ambas pertenecientes al municipio de Murcia, en la provincia de Murcia, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo

establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 20 de enero de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico. Años 2015 - 2016 – 2017**
- La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta en 2015, no así, en 2016 donde hay una pequeña diferencia de 368 kWh y 77,12 euros declarados de menos en peajes de distribución; y en 2017, donde se declaran 669.397 kWh y 334,70 euros menos en peajes de generación.
- Además de lo anterior, Eléctrica de Corvera, S.L. cuenta con una subestación, cuyos consumos propios no han sido facturados ni declarados a la correspondiente tarifa de acceso a la CNMC, anexa a esa instalación hay una subestación de Endesa Distribución que se alimenta de la distribución de Eléctrica Corvera, S.L.
- Como consecuencia de la visita de inspección, se solicitó a la empresa que hiciera una estimación de estos consumos y de la potencia instalada en la subestación. La empresa ha procedido a estimar los consumos propios de las subestaciones en los tres ejercicios, siendo el conjunto de dichas estimaciones anuales el siguiente:

Año Facturación	Tarifa	Potencia kW	Energía estimada kWh	Importe Facturación Euros
2015	3.1 A	100	45.487	10.932,26
2016	3.1 A	100	45.487	10.932,26
2017	3.1 A	100	45.487	10.932,26

- Esta facturación se considera como ajuste a incluir en la presente acta de inspección.
- **Tarifa de fraude**
- Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes “Fraude detectado”, en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.

- Los datos correspondientes al fraude declarado en el ejercicio 2015, 2016 y 2017, vienen recogidos en la información enviada por Eléctrica de Corvera, S.L. para la Liquidación DT11 del Sector Eléctrico.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación de los expedientes de los clientes cuyas actuaciones ha determinado la empresa que deben ser considerados fraudes. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, pero de ese cálculo no se han deducido las cantidades previamente facturadas en los periodos temporales afectados por el fraude a los clientes sujetos del mismo, tal y como señala que debe hacerse, el informe CNE/80/11 de la extinta Comisión Nacional de la Energía.
- Como consecuencia de esto, la empresa debería realizar los correspondientes abonos a sus clientes y una vez hechos, recoger los mismos en las declaraciones sobre fraude que se incluyen en las liquidaciones.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Murcia.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2015

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 15	5.103.219	413.456,55	5.103.219	413.456,55	0	0,00
Jul - Dic 15	5.727.011	422.655,26	5.772.498	433.587,52	45.487	10.932,26
Peajes de Generación	8.918.384	4.459,21	8.918.384	4.459,21	0	0,00
Total	19.748.614	840.571,02	19.794.101	851.503,28	45.487	10.932,26

Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	5.159.449	411.588,35	5.159.817	411.649,07	368	60,72
Jul - Dic 16	5.907.327	432.811,26	5.952.814	443.759,92	45.487	10.948,66
Peajes de Generación	8.246.797	4.123,40	8.246.797	4.123,40	0	0,00
Total	19.313.573	848.523,01	19.359.428	859.532,39	45.855	11.009,38

Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	5.659.063	429.735,45	5.659.063	429.735,45	0	0,00
Jul - Dic 17	5.884.213	446.351,02	5.929.700	457.283,28	45.487	10.932,26
Peajes de Generación	7.111.522	3.555,80	7.780.919	3.890,50	669.397	334,70
Total	18.654.798	879.642,27	19.369.682	890.909,23	714.884	11.266,96

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA CORVERA, S.L. en concepto de Liquidaciones, de los años 2015, 2016 y 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA CORVERA, S.L. correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017:

Año 2015

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 15	0	0,00
Jul - Dic 15	45.487	10.932,26
Peajes de Generación	0	0,00
Total	45.487	10.932,26

Año 2016

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	368	60,72
Jul - Dic 16	45.487	10.948,66
Peajes de Generación	0	0,00
Total	45.855	11.009,38

Año 2017

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 17	0	0,00
Jul - Dic 17	45.487	10.932,26
Peajes de Generación	669.397	334,70
Total	714.884	11.266,96

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.